



PERÚ

Ministerio
de EducaciónDirección Regional de Educación
de Lima MetropolitanaUnidad de Gestión
Educativa Local N° 06Área de Supervisión y Gestión
del Servicio EducativoEquipo de Creación de
Instituciones Educativas

105640

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres 2018-2027"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Vitarte, **31 DIC 2018**

OFICIO MÚLTIPLE N° 478 -2018/DIR-UGEL.06/ASGESE-ESIE

Señor (a)

Director (a) de Institución Educativa Pública de la jurisdicción de la UGEL 06

Presente

Asunto : Precisiones para garantizar el uso adecuado de los locales escolares de las instituciones educativas públicas de Lima Metropolitana

REF. : Memorando Múltiple N° 0607-2018-MINEDU/VMGI-DRELM-DIR

Me dirijo a usted para expresarle mi cordial saludo y comunicarle las precisiones emitidas por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, para garantizar el uso adecuado de los locales escolares de las instituciones educativas públicas de Lima Metropolitana.

Con relación a la celebración de espectáculos o eventos organizados por terceros que se desarrollen dentro de las instituciones educativas y fuera del horario escolar, dicha actividad podrá desarrollarse siempre que no contravenga los fines educativos, ni afecten el orden público conforme dispone el literal b), artículo 15 del Reglamento de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas Empresariales en instituciones educativas públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-ED.

El promotor de la actividad deberá contar con la autorización municipal del evento y cumplir con lo establecido en la normativa municipal de su jurisdicción, relativa a la comercialización de bebidas alcohólicas en instituciones educativas. El Director, de igual forma, tomará en cuenta lo establecido en el segundo párrafo del artículo 8º del Decreto Supremo N° 012-2009-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28681, Ley que regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas. (Artº 8º del Decreto Supremo N° 012-2009-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28681).

De acuerdo al literal b) del artículo 37º de la R.M. N° 215-2015-MINEDU, que aprueba el Manual de Operación de la Dirección Regional de Educación, las UGEL están facultadas para realizar la supervisión de la gestión de las instituciones educativas de su jurisdicción; asimismo supervisar la implementación de acciones de mejora, según corresponda.

Al respecto, insto a usted, a que adopten las acciones correspondientes en las instituciones educativas de su jurisdicción a efecto de que se cumpla lo establecido en la normatividad vigente.

Es propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi consideración.

Atentamente,



Dra. MARIA MILAGROS ALEJANDRINA RAMIREZ BACA
DIRECTORA DEL PROGRAMA SECTORIAL II
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 06
ATE - VITARTE

MMARB/D.UGEL.06
ZMVG/J-ASGESE
RCCR/ESP





PERÚ

Ministerio
de Educación

Viceministerio de
Gestión Institucional

Dirección Regional
de Educación
de Lima Metropolitana

"Dir. Gen. de la Igualdad de Oportunidades
para mujeres y hombres"
Año 2018 Diálogo y la Reconciliación Nacional"

LaEducación
NoPara

Lima, 21 Dic. 2018

MEMORANDO MULTIPLE N° 0607 -2018-MINEDU/VMGI-DRELM-DIR

A : Directores de las Unidades de Gestión Educativa Local N° 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de Lima Metropolitana

Atención : Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo

Asunto : Precisiones para garantizar el uso adecuado los locales escolares de las instituciones educativas públicas de Lima Metropolitana

Referencia : a) Informe n° 0200-2018-MINEDU/VMGI-DRELM-OSSE-EOSE
b) Memorando Múltiple n° 445-2018-MINEDU/VMGI-DRELM-DIR
- Exp. EOSE2018-INT-N°49685-DRELM (FS. 3)

Me dirijo a usted, en relación al documento de la referencia a), a fin de reiterar las precisiones emitidas por esta Sede Regional para garantizar el uso adecuado de los locales escolares de las instituciones educativas públicas de Lima Metropolitana.

En relación a la celebración de espectáculos o eventos organizados por terceros que se desarrollen dentro de las instituciones educativas y fuera del horario escolar, dicha actividad podrá desarrollarse siempre que no contravenga los fines educativos, ni afecten el orden público conforme dispone el literal b), artículo 15 del Reglamento de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas Empresariales en Instituciones Educativas Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-ED.

Asimismo, el promotor deberá contar con la autorización municipal del evento y cumplir con lo establecido en la normativa municipal de su jurisdicción, relativa a la comercialización de bebidas alcohólicas en Instituciones Educativas. El Director, de igual forma, tomará en cuenta lo establecido en el segundo párrafo del artículo 8 del Decreto Supremo N° 012-2009-SA que aprueba el Reglamento de la Ley n° 28681, Ley que regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas¹.

De tal forma, instamos a que, de acuerdo al literal b) del artículo 37 de la Resolución Ministerial n° 215-2015-MINEDU que aprueba el Manual de Operación de la Dirección Regional de Educación², realice las actuaciones que correspondan para supervisar y evaluar la gestión de las instituciones educativas de educación básica y de los centro de educación técnico productivo públicos bajo su jurisdicción.

Atentamente

Documento firmado digitalmente

KATHERINE CONSUELO ALVA TELLO
Directora Regional de Educación
de Lima Metropolitana

KCAT/D.DRELM
FEGC/J(e) OSSE
CRMB/C.EOSE
NCA/E.EOSE

MADO POR: GUEVARA CAJO
ella Elizabeth FAU
30511023 hard
ivo: Firma Digital
ha: 19/12/2018 19:35:30 -0500

¹Artículo 8º del Decreto Supremo n° 012-2009-SA que aprueba el Reglamento de la Ley n° 28681, Ley que regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas: (...) La autoridad educativa que autorizó el evento será responsable solidaria de la sanción ante la autoridad competente".

²Artículo 37 de la Resolución Ministerial n° 215-2015-MINEDU que aprueba el Manual de Operación de la Dirección Regional de Educación. señala que se funciones de la Dirección de la UGEL: (...) b) Supervisar la gestión de las Instituciones Educativas bajo la jurisdicción de la UGEL; así como coordinar y supervisar la implementación de acciones de mejora, según corresponda". Código : 191218393 Clave : 6CBD

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico
archivado por la DRELM, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S.
070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del
D.S. 026-2016-PCM.Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas
a través de la siguiente dirección web: <http://drelm-consulta.signfast.pe>
Ingresando el código y clave de verificación que aparece en la parte inferior
derecha de este documento

Jr. Julian Arce N° 412, Santa Catalin
La Victoria, Lima 13 - Perú
Central Telefónica (511) 5006177
www.drelm.gob.pe





PERÚ

Ministerio
de EducaciónViceministerio de
Gestión InstitucionalDirección Regional
de Educación
de Lima MetropolitanaOficina de Supervisión
del Servicio Educativo

"Decenio de la Igualdad de oportunidades
para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

LaEducación
NoPara

INFORME N° 0200-2018-MINEDU/VMGI-DRELM-OSSE-EOSE

A : **KATHERINE CONSUELO ALVA TELLO**
Directora Regional de Educación de Lima Metropolitana

De : Oficina de Supervisión del Servicio Educativo.

Asunto : Precisiones para garantizar el uso adecuado de los locales escolares de las instituciones educativas públicas y privadas de Lima Metropolitana.

Referencia : a) Memorando Múltiple n° 0278-2018-MINEDU/VMGI-DRELM-DIR
b) Expediente n° 0049685-2018-DRELM

Fecha : Lima, 21 de setiembre de 2018.

3

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto del rubro y los documentos de la referencia, para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Memorando Múltiple n° 0278-2018-MINEDU/VMGI-DRELM-DIR, de fecha 25 de junio de 2018, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana (DRELM) remite a las 7 Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) precisiones para garantizar el uso adecuado de los locales escolares de las instituciones educativas públicas de su jurisdicción.

II. ANÁLISIS

2.1 De conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley n° 28044, Ley General de Educación, la institución educativa como ámbito físico y social, establece vínculos con los diferentes organismos de su entorno y pone a disposición sus instalaciones para el desarrollo de actividades extracurriculares y comunitarias, preservando los fines y objetivos educativos, así como las funciones específicas del local institucional.

2.2 Al respecto, se deberá considerar las siguientes precisiones normativas para el uso adecuado de los locales escolares:

2.2.1 Que, el literal d) del artículo 135 del Reglamento de la Ley n° 28044, aprobado por Decreto Supremo n° 011-2012-ED, establece como función del director de la institución educativa preservar la independencia y seguridad de los espacios educativos de los estudiantes de los diferentes niveles educativos y adoptar medidas para que la gestión y organización de la jornada escolar no se interfieran.

2.2.2 Que, el Decreto Supremo n° 017-2007- ED que aprueba el Reglamento de Ley n° 28988, Ley que declara la Educación Básica Regular como Servicio Público Esencial, establece en la única disposición complementaria y final que siendo la educación básica regular un servicio esencial, los directores y subdirectores de las instituciones educativas públicas deben garantizar el funcionamiento de sus centros educativos, por lo tanto constituyen faltas graves, entre otras:

Través de la siguiente dirección web: <http://drelm-consulta.singlast.pe>
ingresando el código y clave de verificación que aparece en la parte inferior derecha de este documento.

Central Telefónica: (01) 5000177
www.drelm.gob.pe

FIRMADO POR: GUEVARA
CAJO Fiorella Elizabeth FAU
20330611023 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 27/09/2018 18:12:20 -0500

FIRMADO POR: MALTESE
BULNES Carmi Del Rosario
/FA1199220411023

ELABORADO POR: CORONEL
ADRIANZEN Nadia Ivonne FAU
20330611023 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 25/09/2018 17:43:26 -0500



PERÚ

Ministerio
de EducaciónViceministerio de
Gestión InstitucionalOficina Regional
de Educación
de Lima MetropolitanaOficina de Supervisión
del Servicio Educativo

"Decenio de la Igualdad de oportunidades
para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

LaEducación
NoPara

- Facilitar el local escolar para reuniones de carácter sindical.
- Permitir el proselitismo político y/o sindical en las instituciones educativas.

2.2.3 Que, los artículos 184° y 187° de la Ley n° 26859, Ley Orgánica de Elecciones señala que se encuentra prohibido fijar propaganda electoral en instituciones educativas estatales o particulares, así como hacer uso de las mismas para la realización de conferencias, asambleas, reuniones o actos de propaganda electoral en favor o en contra de cualquier organización política, candidato u opción en consulta, instalación de juntas directivas o funcionamiento de cualquier comité político.

2.2.4 Que, el numeral 3 del artículo 8 de la Ley n° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, dispone que el servidor público está prohibido de realizar actividades de proselitismo político a través de la utilización de sus funciones o por medio de la utilización de infraestructura, bienes o recursos públicos, ya sea a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas o candidatos.

2.2.5 Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 15 y 16 del Decreto Supremo n° 028-2007-ED que aprueba el Reglamento de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas y Empresariales, las instituciones educativas están autorizadas a generar y administrar recursos propios por los siguientes conceptos:

- Alquiler a plazo fijo, no mayores de un año, de terrenos, campos deportivos, piscinas, auditórios y espacios disponibles sin afectar el normal desarrollo del servicio educativo.
- Desarrollo de actividades culturales, deportivas y sociales, siempre que no contravengan los fines educativos, ni afecten el orden público.

Al respecto, el alquiler de terrenos, ambientes, espacios disponibles, canchas deportivas, patios, piscinas, auditórios, así como el arrendamiento, usufructo y uso de tierras de cultivo, el director y el comité de gestión de recursos propios de la institución educativa pública, tendrá en cuenta, bajo responsabilidad lo siguiente:

- Las actividades no deben realizarse en horas de clases, ni interferir o poner en peligro el normal desarrollo de las actividades académicas.
- El contrato a suscribirse especificará las responsabilidades del contratante, con relación al cuidado, mantenimiento, conservación y reparación, en caso de deterioro.
- Las tierras de cultivo, pueden arrendarse para su usufructo o uso por terceros, sólo en caso que no esté relacionado con la especialidad o carreras que oferta la Institución Educativa, o que, dichos terrenos sirvan para el reforzamiento de las prácticas formativas o pre profesionales.

2.2.6 Por otro lado, resulta necesario señalar que el uso de los ambientes de los locales escolares debe estar orientado a la función pedagógica y/o cultural, prohibiendo la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas, a excepción de lo dispuesto en el artículo 8 y 9 del Decreto Supremo n° 012-2009-SA que aprueba el Reglamento de la Ley n° 28681, Ley que regula la Comercialización,



PERÚ

Ministerio
de EducaciónViceministerio de
Gestión InstitucionalDirección Regional
de Educación
de Lima MetropolitanaOficina de Supervisión
del Servicio Educativo

“Decenio de la Igualdad de oportunidades
para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

LaEducación
NoPara

Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas.¹

2.2.7 De acuerdo al literal d) del artículo 49 de la Ley n° 29944, Ley de Reforma Magisterial, constituye falta muy grave pasible de destitución el incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad educativa y/o institución educativa, así como impedir el normal funcionamiento de los servicios públicos, pasible de iniciarse el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente sujeto a determinarse medida preventiva y retiro del docente infractor de ser el caso.²

2.2.8 Asimismo, de conformidad con el literal m) del artículo 40 de la referida Ley n° 29944, constituye un deber de todo docente “Cuidar, hacer uso óptimo y rendir cuentas de los bienes a su cargo que pertenezcan a la institución educativa”.

2.2.9 Los directores de instituciones educativas públicas incurren en delito de peculado, al permitir que personas ajenas a la instituciones educativa utilicen los locales escolares para fines ajenos al servicio, vale decir: fines proselitistas, vivienda, (pernoctar, cocinar, etc.), entre otros, de conformidad con lo estipulado en el artículo 387 del Código Penal.³

En ese sentido, la UGEL, de conformidad con lo establecido por el artículo 142 del Reglamento de la Ley n° 28044 modificado por el Decreto Supremo n° 009-2016-MINEDU y el literal b) del artículo 37 de la Resolución Ministerial n° 215-2015-MINEDU que aprueba el Manual de Operación de la Dirección Regional de Educación, actuará de oficio a través de su área competente con presencia de fiscalía de prevención del delito o en su defecto con personal de la comisaría de su jurisdicción para la supervisión respectiva, ante los casos en que los directores de instituciones educativas públicas incurran en uso inadecuado de los locales escolares.

III. CONCLUSIONES

- 3.1. Los directores son responsables de garantizar el uso adecuado y la conservación de la infraestructura y el mobiliario de las instituciones educativas, así como de preservar la independencia y seguridad de los espacios educativos de los estudiantes, tal como lo establecen la Ley General de Educación y su Reglamento.
- 3.2. Los directores deberán garantizar que el uso del local escolar sea para el cumplimiento de las actividades curriculares programadas a favor del estudiante,

¹ Artículo 8º: *Excepción Para Autorización en Instituciones Educativas.*.- En los espectáculos o eventos que se desarrollen excepcionalmente con autorización municipal dentro de las instituciones educativas y fuera del horario escolar, el organizador será el responsable directo del cumplimiento de la Ley, el presente Reglamento y las ordenanzas municipales según corresponda y a quien se le aplicarán las sanciones correspondientes en caso de generarse una infracción. La autoridad educativa que autorizó el evento será responsable solidaria de la sanción ante la autoridad competente.

² Artículo 9. *Excepción para Autorización de Venta, y Consumo de Bebidas Alcohólicas.*.- Excepcionalmente de manera eventual y transitoria, la autoridad institucional y municipal autorizará la venta de bebidas alcohólicas en espectáculos o eventos públicos que se realicen en el lugar a que se refiere el literal b) del artículo 5º de la Ley, tomando las medidas que consideren pertinentes y bajo responsabilidad.

³ Artículo 86, del Decreto Supremo n° 007-2015-MINEDU que modifica el Decreto Supremo n° 004-2013-ED que aprueba el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial.

³ Artículo 387, del Código Penal.- El funcionario o servidor público que se apropiá o utiliza, en cualquier forma, para si o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de ocho años.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Viceministerio de
Gestión Institucional

Dirección Regional
de Educación
de Lima Metropolitana

Oficina de Supervisión
del Servicio Educativo

"Decenio de la Igualdad de oportunidades
para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

LaEducación
NoPara

en caso se desarrollen actividades extracurriculares y comunitarias en dichos ambientes del local escolar, se debe asegurar que tales actividades sean concordantes con los fines y objetivos educativos.

- 3.3. El uso inadecuado del local escolar constituye falta muy grave pasible de destitución.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Se recomienda elevar el presente informe a las UGEL de Lima Metropolitana para cumplimiento y acciones correspondientes en las instituciones educativas de su jurisdicción; a efecto de que se cumpla lo establecido en la normatividad vigente sobre uso adecuado de los locales escolares.

Es todo cuanto debo informar.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

NADIA IVONNE CORONEL ADRIANZEN
Especialista del Equipo de Optimización del Servicio Educativo

La coordinadora del Equipo de Optimización del Servicio Educativo de la Oficina de Supervisión de la DRELM, en señal de conformidad suscribe el presente Informe.

Documento firmado digitalmente

CARMILA DEL ROSARIO MALTESSE BULNES
Coordinadora del Equipo de Optimización del Servicio Educativo

La Jefa (e) de la Oficina de Supervisión del Servicio Educativo de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana; suscribe el presente Informe

Documento firmado digitalmente

FOIRELLA ELIZABETH GUEVARA CAJO
Jefa (e) de la Oficina de Supervisión del Servicio Educativo

Código : 250918385
Clave : 5CE3





PERÚ

Ministerio
de Educación

Viceministerio de
Gestión Institucional

Dirección Regional
de Educación
de Lima Metropolitana

"Decenio de la Igualdad de oportunidades
para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

LaEducación
NoPara



Lima, 28 Sep. 2018

MEMORANDO MULTIPLE N° 0445 -2018-MINEDU/VMGI-DRELM-DIR

A : Directores de las Unidades de Gestión Educativa Local N° 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de Lima Metropolitana

Atención : Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo

Asunto : Precisiones para garantizar el uso adecuado los locales escolares de las instituciones educativas publicas y privadas de Lima Metropolitana

Referencia : - Memorando Múltiple n° 0278-2018-MINEDU/VMGI-DRELM-DIR
- Exp. EOSE2018-INT-n°49685-DRELM

Me dirijo a usted, en relación al documento de la referencia, a fin de remitir el Informe n° 0200-2018-MINEDU/VMGI-DRELM-OSSE-EOSE mediante el cual la Oficina de Supervisión del Servicio Educativo emite precisiones para garantizar el uso adecuado de los locales escolares de las instituciones educativas publicas y privadas de Lima Metropolitana.

Al respecto, de conformidad con lo establecido por el artículo 142 del Reglamento de la Ley n° 28044 modificado por el Decreto Supremo n° 009-2016-MINEDU¹ y el literal b) del artículo 37 de la Resolución Ministerial n° 215-2015-MINEDU que aprueba el Manual de Operación de la Dirección Regional de Educación², es función de las UGEL supervisar y evaluar la gestión de las instituciones educativas de educación básica y de los centro de educación técnico productivo públicos bajo su jurisdicción.

En ese sentido, se les insta a que adopten las acciones correspondientes en las instituciones educativas de su jurisdicción a efecto de que se cumpla lo establecido en la normatividad vigente.

Sin otro particular.

Documento firmado digitalmente

KATHERINE CONSUELO ALVA TELLO
Directora Regional de Educación
de Lima Metropolitana

KCAT/D.DRELM
FEGC/((e)) OSSE
CRMB/C.EOSE
NCA/E.EOSE

¹ "Artículo 142 del Decreto Supremo n° 009-2016-MINEDU que modifica el Reglamento de la Ley 28044, señala que la UGEL en el marco de las funciones establecidas en la Ley General de Educación, es responsable de: (...) b) Supervisar y evaluar la gestión de las Instituciones Educativas de Educación Básica y de los Centro de Educación Técnico Productivo (CETPRO) públicos bajo su jurisdicción, brindándoles la asistencia técnica que corresponda en materia de gestión pedagógica y administrativa".

² "Artículo 37 de la Resolución Ministerial n° 215-2015-MINEDU que aprueba el Manual de Operación de la Dirección Regional de Educación, señala que son funciones de la Dirección de la UGEL: (...) b) Supervisar la gestión de las Instituciones Educativas bajo su jurisdicción de la UGEL; así como coordinar y supervisar la implementación de acciones de mejora, según corresponda".

070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://drelm-consulta.signfast.pe>
Ingresando el código y clave de verificación que aparece en la parte inferior derecha de este documento

Código : 270918325
La Victoria, Lima 13 - Perú
Central Telefónica: (511) 5006177
www.drelm.gob.pe

